



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2021-00308-00
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA P.H
DDO: JULIO HERNAN CORREA SANCHEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0356
Santiago de Cali, marzo diez (10) del año dos mil veintidós (2.022).

El Conjunto Residencial Multifamiliares La Alborada P.H, quien actúa mediante apoderada judicial, formula demanda ejecutiva contra el señor Julio Hernán Correa Sánchez, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento certificado del administrador, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra el señor Julio Hernán Correa Sánchez a favor del Conjunto Residencial Multifamiliares La Alborada P.H para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$58.855.00 por concepto del saldo a capital de la cuota del mes de febrero de 2020.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 1 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3. Por la suma de \$1.060.000.00 por concepto del capital correspondiente a 10 cuotas de administración por valor de \$106.000,00 cada una, desde el mes de marzo hasta diciembre del 2020, representado en el certificado que obra en la demanda.

4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir de la exigibilidad de cada una de las cuotas de administración, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

5. Por la suma de \$330.000.00 por concepto del capital correspondiente a 3 cuotas de administración por valor de \$110.000,00 cada una, desde el mes de enero hasta marzo del 2021, representado en el certificado que obra en la demanda.

6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir de la exigibilidad de cada una de las cuotas de administración, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

7. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias con sus respectivos intereses que se llegaran a causar en el trámite de la presente demanda con posterioridad al mes de mayo de 2021.

8. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada Omaira Neusa de Giraldo identificada con la C.C. No. 41.799.668 y portadora de la T.P No. 36.948 del C.S.J para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0645546968f7ad49e8c9b65e61a20425ea7c92a02834a734114b1fd3b4fabca**
Documento generado en 11/03/2022 08:29:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>